

PARANÁ, 23 JUL 2019

VISTO:

El Expediente S01: 1102/2019 UADER\_RECTORADO, referido al régimen de compatibilidad docente Nivel Medio; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 109 de fecha 07 de noviembre de 2018 se resuelve aprobar el Régimen de Compatibilidad para el personal docente, auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales en actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que por Ordenanza "CS" N° 118 de fecha 28 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el régimen de compatibilidades docentes de nivel medio, y en su Artículo 4° se establece "... que la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria elaborará un proyecto de régimen definitivo de compatibilidades para nivel medio, primario e inicial ....

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el mismo la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria elabora un proyecto que se adjunta.

Que se han realizado encuentros con las Facultades que tienen escuelas de nivel pre universitario, y se han estudiado diversas posibilidades para abordar de una manera justa y equitativa, en relación al resto del personal de la Casa, las compatibilidades a establecer.-

Que el proyecto que se presenta, no implica cambios normativos significativos de fondo, pero si expresas precisiones que deben consignarse expresamente en la Ordenanza de incompatibilidades, en torno a la adecuación plena de los docentes preuniversitarios a dicha normativa.

Que en cuanto a la técnica normativa a implementar, se sugiere que el proyecto sea aprobado como un Anexo de la Ordenanza "CS" 109/18 UADER.-

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 01 de julio de 2019, recomienda aprobar la propuesta de anexo III de la ordenanza "CS" 109/18 con las observaciones en el art. 2° y 3° e incorporando el art. 6° casos de excepción.-

## ORDENANZA "CS" N° 123

*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

Que este Consejo Superior en la cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 01 de julio de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

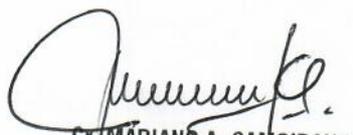
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Compatibilidad para el personal docente de nivel medio, primario e inicial dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Incorporar a la Ordenanza "CS" N° 109 de fecha 07 de noviembre de 2018 "Régimen de Compatibilidad para el personal docente, auxiliar administrativo, profesional y de servicios generales en actividad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos", el Anexo III obrante en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y cumplido archívese.-

  
C/ MARIANO A. CAMOIRANO  
A/C Secretaria del Consejo Superior  
U.A.D.E.R.

  
Elio J. SATTLER  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

**ANEXO III**

**RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DOCENTE DE NIVEL MEDIO, PRIMARIO E INICIAL DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

ARTÍCULO 1°.- Los docentes de educación preuniversitarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos con cargos y/u horas podrán acumular hasta un máximo de cincuenta (50) horas de desempeño semanal, de las cuales desarrollaran frente a alumnos un máximo de treinta y seis (36) horas. El excedente desde las 36 y hasta las 50 horas, deberán ser indefectiblemente dedicadas a actividades extra áulicas.

ARTÍCULO 2°.- En ningún caso podrán acumularse dos (2) cargos docentes de educación preuniversitaria, a excepción de los cargos con dedicación de hasta 12 horas semanales, respetando los límites del artículo 1° del presente anexo III.

ARTÍCULO 3°.- Un Cargo docente preuniversitario podrá acumular hasta 25 horas de cualquier nivel, respetando los límites establecidos en el artículo 1° del presente anexo III.

ARTÍCULO 4°.- Para determinar las incompatibilidades se utilizarán las disposiciones del presente Anexo III, como así también las disposiciones del Anexo I de la Ordenanza "CS" N° 109.

ARTÍCULO 5°.- Las homologaciones de cargos establecidas en la presente son al solo efecto de las incompatibilidades, independientemente de la carga horaria de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Casos de excepción: En las situaciones en las que sea necesaria la cobertura de suplencias o designaciones transitorias en cargos y horas cátedra en la escuelas preuniversitarias, y habiéndose agotado las instancias establecidas por las normativas concursales vigentes en cada facultad, el Consejo Directivo tendrá la potestad de designar al personal docente que ya reviste en un cargo o en el máximo de horas cátedra permitidas por la presente norma legal, excepcionalmente en otro cargo u horas cátedra con carácter suplente. De este modo, se habilita la acumulación de dos cargos y horas cátedra hasta la finalización del año lectivo o hasta la sustanciación de los procesos concursales

J  
C  
J

ORDENANZA "CS" N° 123

*Consejo Superior*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

C correspondientes; siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria. Esta excepción se fundamenta en el artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.

